

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

REF: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013) DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO.

OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá, en su calidad de apoderado de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1 tal y como consta en el poder amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, manifiesto a usted señor juez que por medio de poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación el PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD DE APREHENSÓN Y POSTERIORMENTE ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013) contra el(a) señor(a) CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de SOLEDAD, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1140879776 con base en el contrato de garantía mobiliaria inscrito sobre el vehículo de placas FRY946 que respalda la obligación 1001832645 adquirida con la parte ejecutada.

Consiento a mí apoderada, la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término la presente ejecución, así mismo se conceden las facultades para transigir, conciliar, desistir de pretensiones, recibir, terminar el proceso por pago de la mora, pago total, solicitar aprehensión.

Del señor juez

OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ
C.C. No. 79.723.606 de Bogotá

Acepto,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C.S. DE LA J.

FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 1ª
DE ENVIGADO

LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CORRESPONDE A LA FIRMA REGISTRADA EN ESTA NOTARIA POR:

ALARCON VASQUEZ OSCAR MAURICIO

Quien se identifica con C.C. 79723606

Envigado: 5/02/2020 7:51:23 a.m. GL
kokujiini8unm

LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario

K489BPQIQE33RH80
www.notariaenlinea.com

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA**



JESUS GERMAN RUSTIZUE FORERO.
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que hecha la respectiva confrontacion la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada en esta notaria por:

Carolina Abello Otalora

IDENTIFICADO CON C.C No.: 22.461.911

T.P No. 129.978

BOGOTA D.C.

FECHA: 25/02/2020

09:41 a. m.

00145



Carolina Abello Otalora



respaldan los créditos de los vehículos desembolsados por RC

COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las actuaciones mencionadas anteriormente y adicionalmente para actuar ante las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados relacionados con los actos descritos en el presente poder.

El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por la revocatoria del poder o por que el apoderado deje de ser empleado de la entidad a la cual representa.

Se elaboró conforme a minuta presentada, la cual fue enviada mediante corrección electrónica.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) Y ADVERTIDO(A)(S) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario que la autoriza.

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la compareciente fue identificada a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. --

Segun Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software - Stradata.

DERECHOS NOTARIALES: \$55.300

Decreto 1681 de 1996, Resolución 451 de enero 20 de 2017, modificada por la Resolución 913 del 2 de febrero de 2017.

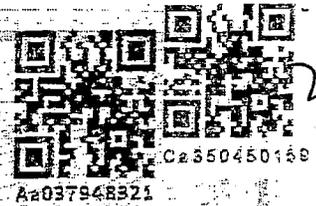
IVA: \$22.348

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.550

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$5.550

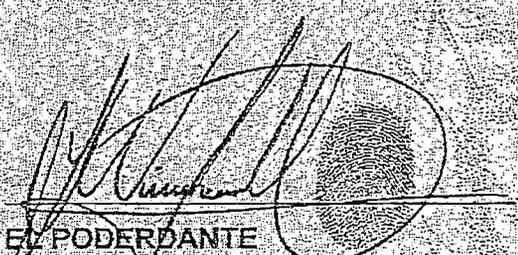


República de Colombia

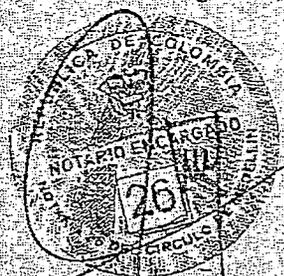


SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa 037948320 / 037948321





EL PODERDANTE
JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO
C.C. 10281479
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1



MARITZA ARISTIZABAL URREA
NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN
ENCARGADA POR RES. 5730 DE 02-06-2017 DE S.N.R.

República de Colombia

Wanted: notarial paper with exclusive reception of authentic public, certification and authentication of architectural



1050121XKGA09599

12-11-19



Notaria Veintiseis
Nestor Gil Rojas

COMO NOTARIO VEINTISEIS DE MEDELLÍN

CERTIFICO

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Publica N° 1221 del 09 de Junio de 2017, mediante la cual RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1, confirió PODER ESPECIAL a favor de OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, no se encontró constancia alguna que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE en esta notaria y consta de dos (2) hojas útiles.

A Solicitud de: Juan Fernando Ruiz Sánchez

C.C. 8.103.889 de Medellín

Medellín, 03 de Febrero de 2020 siendo las 02:10 p.m.



ADRIANA PATRICIA PELAEZ VANEGAS

NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)

Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236
Cra. 25 N° 1° Sur - 155 - PBX: 444 42 66



RCI COLOMBIA
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CLASE:	AUTOMOVIL	NÚMERO DE VIN:	93YRBB009LJ898741
MARCA:	Renault	NÚMERO MOTOR:	B4DA405Q040224
TIPO CARROCERIA:	HATCH BACK	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2020	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	BLANCO GLACIAL V
LINEA:	KWID OUTSIDER		

PROPIETARIO(S):

CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.

SEGUNDA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento: Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

TERCERA- ESTADO: EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pletos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de RCI COLOMBIA, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con RCI COLOMBIA a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato;

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA.

QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS: La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR Y GARANTÍA MOBILIARIA, se constituyen para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta, esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también

VIGILADO SUPERVISORÍA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA

COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciera en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. PARÁGRAFO I. A(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. PARÁGRAFO II: En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en respectivo Tránsito; b) En caso que RCI se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fuerón necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar a RCI cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de RCI; f) Comunicar por escrito a RCI sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento RCI, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de RCI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de RCI, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de RCI devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. SÉPTIMA- INSPECCIONES: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda y garantía mobiliaria o igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y garantía mobiliaria y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso de incumplimiento de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. OCTAVA- REPOSICIÓN DE BIENES: En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA o igualmente se comprometo(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. NOVENA- CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO RCI COLOMBIA podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago



RCI COLOMBIA

COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado RCI COLOMBIA y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con RCI COLOMBIA, y en su oportunidad RCI COLOMBIA podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con RCI COLOMBIA; b) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de RCI COLOMBIA, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de RCI COLOMBIA desaparece, se destruye o disminuye por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de RCI COLOMBIA; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de RCI COLOMBIA. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá RCI COLOMBIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le preslen protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

DÉCIMA- REGISTRO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como CONSTITUYENTE CONSTITUYENTECONSTITUYENTES de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los) vehiculo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor.

PARÁGRAFO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **DÉCIMA PRIMERA-VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA SEGUNDA- SEGUROS:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a RCI COLOMBIA como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, Cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca RCI COLOMBIA como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a RCI COLOMBIA la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a RCI COLOMBIA, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a RCI COLOMBIA para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(os) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de RCI COLOMBIA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado RCI COLOMBIA, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir. **DÉCIMA TERCERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afectada al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirlo la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a



RCI COLOMBIA

COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

quien este(ós) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquel(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección de RCI COLOMBIA, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será precedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facilitan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiera, en el registro especial provisto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que lo sea contrario. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIONES: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedarán por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, RCI COLOMBIA queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, RCI COLOMBIA informará a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el



RCI COLOMBIA
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

mecanismo de inmovilización. En constancia de lo anterior, se firmó el presente documento en la ciudad de Barranquilla en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 24 días del mes de Mayo del año 2019

Diana Orjibe
 RCI COLOMBIA S.A
 ACREEDOR

Carlos González
 CONSTITUYENTE 1

Carlos González
 DEUDOR 1

 CONSTITUYENTE 2

 DEUDOR 2

 AVALISTA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA
 VIGILADO

7

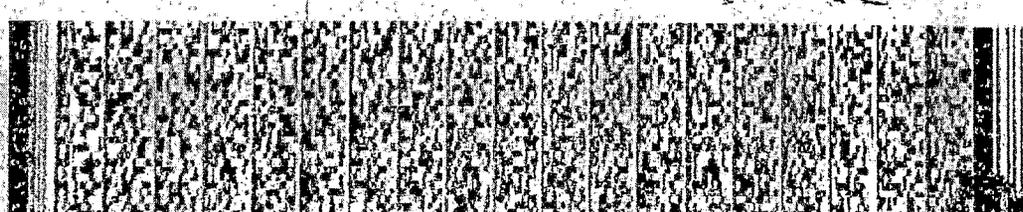
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10018490009

PLACA FRY946	MARCA RENAULT	LINEA KWID	MODELO 2020
DESIGNADA DE 899	COLOR BLANCO GLACIAL	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS 5
NUMERO DE MOTOR BADA4050M40224	REG. UN N 83YRBB009LJ698741	REG. NUMERO DE CHASIS N 83YRBB009LJ698741	REG. N N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ BELEÑO CARLOS ANDRES	IDENTIFICACION D.C. 1140879775		

RESERVA DE NOVEDAD	BLINDAJE 67	POTENCIA HP
DECLARACION DE IMPORTACION 482019000343263	FECHA IMPORT 07/05/2019	PUERTAS 5
LIMITACION A LA PROPIEDAD PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO		
FECHA MATRICULA 31/05/2019	FECHA EXP. LIC. TTO. 31/05/2019	FECHA VENCIMIENTO
ORGANISMO DE TRANSITO STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA		





LT03003511953

11-11-68



SOLANO Andrea (renexter)

De: notificacionesrgm@confecamaras.org.co
Enviado el: jueves, 23 de enero de 2020 11:44 a. m.
Para: acreedor.garantiasmobiliarias@rcibanque.com; carlosskate3008@hotmail.com;
#garantiasmobiliarias; #garantiasmobiliarias
Asunto: CONFECAMARAS: Nota de Aplicacion, Ejecución
Datos adjuntos: FO2019053100006600020200123112647.pdf



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de Ejecución, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY Equipo – Confecámaras.





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 23/01/2020 11:26:46	FOLIO ELECTRÓNICO 20190531000066000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1140879776				
Primer Apellido GONZALEZ	Segundo Apellido BELEÑO	Primer Nombre CARLOS	Segundo Nombre ANDRES	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO	Municipio SOLEDAD		
Dirección [CARRERA 44 NO. 42 - 39]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3105473885	Dirección Electrónica (Email) CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900977629		Digito de verificación 1		
Razón Social: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento ANTIÓQUIA	Municipio ENVIGADO		
Dirección KR 49 39 SUR-100 []				
Teléfono(s) fijo(s) 018000411180,	Teléfono(s) Celular 018000411180	Dirección Electrónica (Email) list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com,		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB009LJ898741
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2020	Placa	FRY946
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: FRY946Modelo: 2020Chasis: 93YRBB009LJ898741Vin: 93YRBB009LJ898741Motor: B4DA405Q040224Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: KWID		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 34.477.109 2. Intereses: \$ 1.616.492 3. Intereses de mora: \$ 25.662 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 3.000.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 6.154.164 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 294.753 Descripción otros: seguros Total : \$ 45.568.180
Descripción del Incumplimiento cliente en mora con la obligacion adquirida	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial PRENDA.pdf,	
Dato de referencia	1051903

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALARCON	Segundo Apellido VASQUEZ	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre MAURICIO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 OF 'RCI' []			
Dirección Electrónica (Email) acreedor.garantiasmobiliarias@rcibanque.com			



Numero de identificación
79723606

*Certificado expedido el día 23/01/2020 11:26 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

10



Guías de Usuario | Contacto | Preguntas frecuentes **Español** ✓

Inicio | Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro | Acceso privado

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico **20190531000066000** Fecha de Inscripción **31/05/2019 12:01 p.m.** Fecha de inscripción inicial **31/05/2019 12:01:09 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	1140879776
Dígito De Verificación	
Ciudad	SOLEDAD
Dirección	
Sectores	S Otras actividades de servicios.

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	900977629
Dígito De Verificación	1
Ciudad	ENVIGADO
Porcentaje de participación	100,00%

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes

Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Número de Serial	93YRBB009LJ898741
Fabricante	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo	2020	Placa	FRY946
Descripción del Bien	Vehiculo: RENAULT Placa: FRY946 Modelo: 2020 Chasis: 93YRBB009LJ898741 Vin: 93YRBB009LJ898741 Motor: B4DA405Q040224 Serie: OT. Servicio: Particular Línea: KWID		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición **No**

Tipo Garantía **Garantía Mobiliaria**

Fecha Finalización **28/05/2026 11:59:59 p.m.** Dato de referencia (OPCIONAL) **1051903**

Monto Máximo de la obligación garantizada **\$ 35.490.000** Tipo de Moneda **Peso colombiano**

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20190531000066000

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2019-05-31 12:01:09
2	Formulario Registral de Ejecución	2020-01-23 11:26:46

Confecámaras



Bogotá D.C., 05 de Febrero de 2020

Señor(a)
CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO
CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM
CARRERA 44 NO. 42 - 39
SOLEDAD

Respetado(a) señor(a),

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado sobre la obligación crediticia **XXXXX645** la cual fue desembolsada el día **5/31/2019** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DE PESOS (\$35490000 pesos)** y teniendo en cuenta que a la fecha registra **67 días en mora**, se hizo efectiva la **CLAUSULA ACELARATORIA**, conforme al contrato firmado por usted, declarando vencido el plazo y haciendo exigible la normalización de la obligación.

En atención al Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito, conforme la cláusula "Mecanismos de Ejecución", se permite solicitarle que en el término de **(CINCO) 5 días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda con el pago inmediato del saldo vencido la obligación crediticia contraída, para lo cual deberá comunicarse a los números de teléfono: En Medellín 6043045 Ext. 2906 – 2915 – 2916 - 2917 o en Bogotá al 2871144 Ext. 14972-14988 -14203, donde se le brindará la información de los conceptos adeudados a la fecha y el monto total a cancelar.

Así mismo, teniendo en cuenta que ya se dio inicio al procedimiento de Pago Directo conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, en caso que no logre normalizar su obligación dentro del plazo mencionado, podrá optar por alguna de las siguientes opciones para cancelar totalmente su obligación: vender directamente su vehículo a un tercero y realizar el pago correspondiente para así liberar la prenda que pesa sobre el automotor; vender su vehículo directamente a uno de los concesionarios Renault Autorizado o hacer la entrega del mismo en las condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando las del desgaste natural por el uso dado a la fecha, con el fin de que sea valorado comercialmente, cualquiera de estas opciones, deberá ser coordinada con nuestra área comercial con anterioridad comunicándose al número de 7420719 Ext. 14735 o 2199 en Bogotá con el fin que se suministre toda la información correspondiente.

12

A continuación, las características del vehículo en garantía:

GARANTÍA MOBILIARIA	
PLACA	FRY946
MARCA	RENAULT
LINEA	KWID Outsider
MODELO	2020

Si usted no atiende en debida forma esta comunicación y no se acoge a alguna de las alternativas dadas en el plazo estipulado, se procederá a continuar el proceso de PAGO DIRECTO estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y normas concordantes solicitando al juzgado designado, la orden de captura para recuperar vía judicial la garantía mobiliaria.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderado Judicial de RCI COLOMBIA.

Juan Forero

De: AEC [aec@aecsa.co]
Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2020 3:20 p. m.
Para: 'CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ'
Asunto: COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO
Datos adjuntos: RCI CARLOS GONZALEZ.PDF

B

Estimado señor (a)

RCI COLOMBIA en calidad de acreedor garantizado, pone en su conocimiento el comunicado del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2013 el cual se adjunta en el presente.

Para acceder a documento digite su número de cedula.

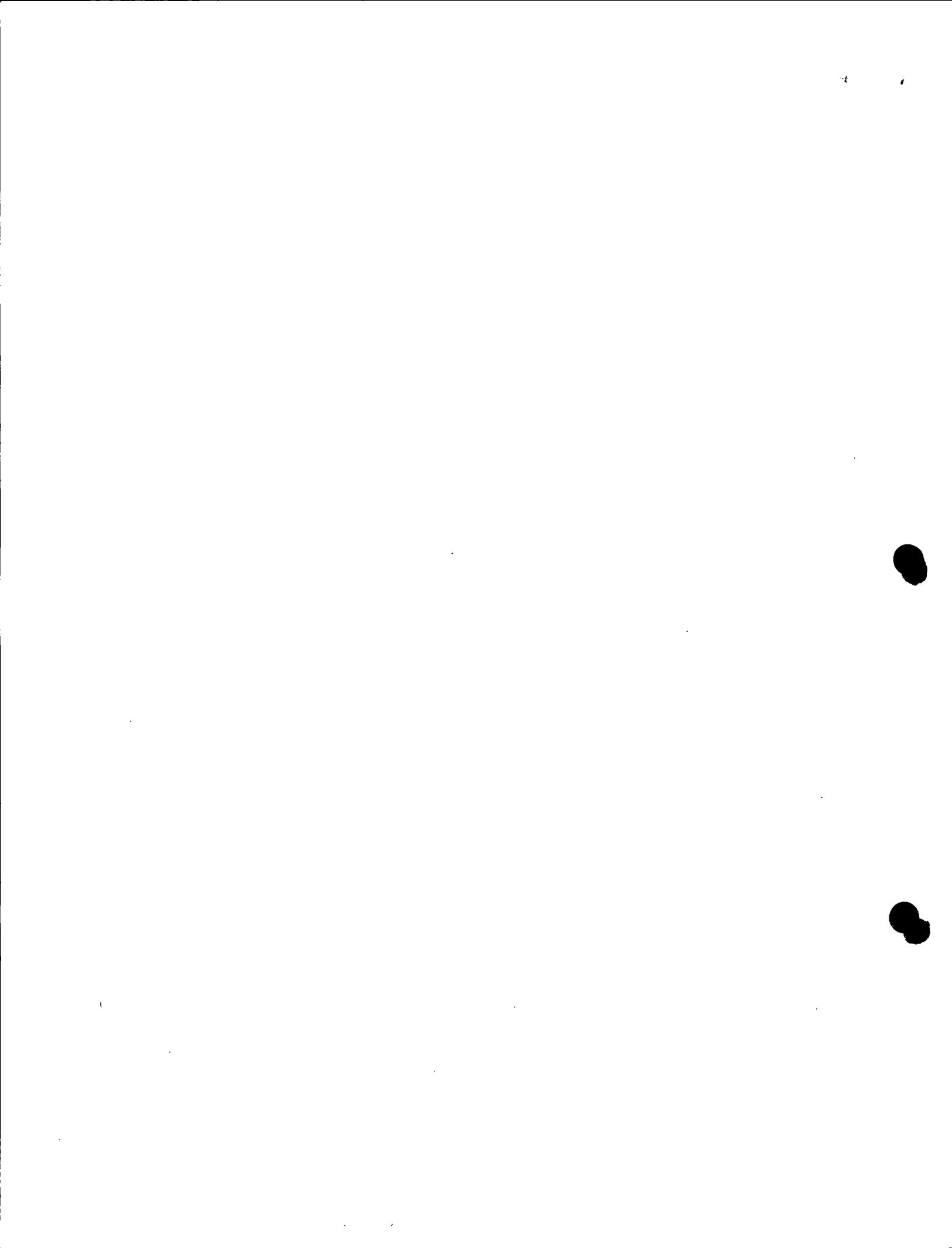
Para más información recuerde que puede comunicarse con los teléfonos de contacto:

En Medellín al 6043045 Ext. 2096 – 2915 – 2916 – 2917

En Bogotá al 2871144 ext. 14203 – 14988

Cordialmente,

Carolina Abello Otalora
Apoderada judicial





certimail

Powered by: RPost®

14

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
carlosskate3008@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:181.57.215.206	06/02/2020 08:19:55 PM (UTC)	06/02/2020 03:19:55 PM (-5.0)	06/02/2020 03:22:00 PM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	AEC < aec@aecsa.co >
Asunto:	COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÁO
Para:	<carlosskate3008@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<03f001d5dd2a5c609beb0521d3c10\$@co>
Recibido por Sistema Certimail:	06/02/2020 08:19:51 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8E55B838566D6D0512A670BB1E4C10405EA69288
Tamaño del Mensaje:	238067
Características Usadas:	A
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
169378	RCI CARLOS GONZALEZ.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre> 2/6/2020 8:19:52 PM starting hotmail.com/{default} \n 2/6/2020 8:19:52 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.161) \n 2/6/2020 8:19:52 PM connected from 192.168.10.11:59067 \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 220 BN8NAM11FT031.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 6 Feb 2020 20:19:52 +0000 \n 2/6/2020 8:19:52 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-BN8NAM11FT031.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-DSN \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-STARTTLS \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 2/6/2020 8:19:52 PM <<< STARTTLS \n 2/6/2020 8:19:52 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 2/6/2020 8:19:53 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 2/6/2020 8:19:53 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 2/6/2020 8:19:53 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-BN8NAM11FT031.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-DSN \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 2/6/2020 8:19:53 PM <<< MAIL FROM:<rcptXdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 2/6/2020 8:19:53 PM <<< RCPT TO:<carlosskate3008@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 2/6/2020 8:19:53 PM <<< DATA \n 2/6/2020 8:19:53 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 2/6/2020 8:19:53 PM <<< . \n 2/6/2020 8:19:55 PM >>> 250 2.6.0 <XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK@r1.rpost.net> [InternalId=17957258301527, Hostname=BN8NAM11HT037.eopnam11.prod.protection.outlook.com] 248037 bytes in 1.469, 164.796 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 2/6/2020 8:19:55 PM </pre>	

<<< QUIT \n 2/6/2020 8:19:55 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 2/6/2020 8:19:55 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.161) in=919 out=241619 \n 2/6/2020 8:19:55 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 181.57.215.206] [Time Opened: 2/6/2020 8:22:00 PM] [REMOTE_HOST: 181.57.215.206] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 7 Build/PKQ1.180904.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/79.0.3945.116 Mobile Safari/537.36 HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.microsoft.office.outlook HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 7 Build/PKQ1.180904.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/79.0.3945.116 Mobile Safari/537.36 X-Requested-With: com.microsoft.office.outlook Sec-Fetch-Site: cross-site Sec-Fetch-Mode: no-cors /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK.gif 181.57.215.206 181.57.215.206 44582 GET /open/images/XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/XdlhjjAn9QK3wApNUckLRSiiTh689XbnAsqz0UyK.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate es-US,es;q=0.9,en-US;q=0.8,en;q=0.7 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 7 Build/PKQ1.180904.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/79.0.3945.116 Mobile Safari/537.36 com.microsoft.office.outlook cross-site no-cors

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregÃ³ a los siguientes destinatarios:
carlosskate3008@hotmail.com<mailto:carlosskate3008@hotmail.com> Asunto: Certificado: COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÃ³

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado^{â}, transacciÃ³n de ComunicaciÃ³n Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. CertificaciÃ³n que su mensaje se enviÃ³ y a quiÃ©n le fue enviado.
3. CertificaciÃ³n que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrÃ³nicos autorizados.
4. CertificaciÃ³n del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaciÃ³n superior someta su acuse de recibo a verificaciÃ³n de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y tÃ©rminos generales estÃ¡n disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail estÃ¡n patentados, usando tecnologÃ­as de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para mÃ¡s informaciÃ³n sobre Certimail^{â} y su lÃ­nea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios
/Plataformas Cero Papel/42-Correo ElectrÃ³nico Certificado - Certimail.

Powered by
RPost^{â}



15

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: GONZALEZ	Segundo Apellido: BELEÑO	Primer Nombre: CARLOS	Segundo Nombre: ANDRES
Pais: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: SOLEDAD	Dirección Física - Domicilio: CARRERA 44 NO. 42 - 39
Teléfono(s) Fijo(s): 0953638130	Teléfono(s) Celular: 3105473885	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1140879776	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 - 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejia
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: GONZALEZ	Segundo Apellido: BELEÑO	Primer Nombre: CARLOS	Segundo Nombre: ANDRES
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: SOLEDAD	Dirección Física - Domicilio: CARRERA 44 NO. 42 - 39
Teléfono(s) Fijo(s): 0953638130	Teléfono(s) Celular: 3105473885	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM	
Tipo de identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de identificación: 1140879776	Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A	

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física - Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de identificación:	Número de identificación:	Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A	

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 35,490,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 -1
So trata de garantía mobiliaria de adquisición SI <u>X</u> NO	

Entre el(los) suscrito(s) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA, por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES; se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013 sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900977629-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 190578

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,420,853,799,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 49 NO 39 SUR 100

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2760022

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206763663

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juliana.uribe@renault.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 49 NO 39 SUR 100

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELÉFONO 1 : 2760022

TELÉFONO 3 : 3206763663

CORREO ELECTRÓNICO : juliana.uribe@renault.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

LA SOCIEDAD RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ES VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1872	20160808	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-113802	20160811
EP-515	20180323	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-128686	20180621

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE MAYO DE 2116

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTIRA EN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LEY PARA LAS COMPANIAS D FINANCIAMIENTO, Y EN PARTICULAR:

(I) CAPTAR RECURSOS A TERMINO CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE CONSUMO, LIBRANZAS, FACTORING Y REMESAS.

(II) PROPORCIONAR FINANCIACION DE RETAIL (CREDITO, ARRENDAMIENTO) PARA LOS COMPRADORES DE NUEVOS VEHICULOS RENAULT Y NUEVOS VEHICULOS DE MARCAS RELACIONADAS Y LOS VEHICULOS DE SEGUNDA MANO DE TODAS LAS MARCAS.

(III) PROPORCIONAR FINANCIACION MAYORISTA A LOS CONCESIONARIOS Y DISTRIBUIDORES DE RENAULT Y MARCAS RELACIONADAS Y LAS EXISTENCIAS DE PIEZAS DE REPUESTO.

(IV) TRANSFERIR Y VENDER LAS CUENTAS POR COBRAR DE CREDITOS DE VEHICULO.

(V) OBTENER PRESTAMOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARTES RELACIONADAS O AFILIADAS DE SUS ACCIONISTAS EN FORMA DE PRESTAMOS, BONOS, TITULOS RESPALDADOS POR ACTIVOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS Y GARANTIZAR TALES OBLIGACIONES EN LA MEDIDA EN QUE SEA REQUERIDO.

(VI) FACILITAR LA VENTA DE SEGUROS RELACIONADOS Y OTROS SERVICIOS (INCLUIDO EL SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS Y EL SEGURO DE TODO RIESGO DE VEHICULOS).



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

17

(VII) OTROS SERVICIOS DE CREDITO O NEGOCIOS SI ES APROBADO POR (A) LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y (B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA.

(VIII) REMARKETING DE VEHICULOS QUE SON DEVUELTOS POR CLIENTES DE LEASING Y QUE SON RECUPERADOS DE CLIENTES INCUMPLIDOS.

PARAGRAFO 1: EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y TODOS LOS ACTOS CONEXOS, RELACIONADOS O INDISPENSABLES PARA EJERCERLO, SE REGISTRAN POR LA LEGISLACION FINANCIERA Y EL DERECHO PRIVADO, EN ESPECIAL, POR EL DERECHO MERCANTIL O COMERCIAL.

PARAGRAFO 2: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA (I) PODRA CELEBRAR Y REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O A NOMBRE DE TERCEROS, CUALQUIER OPERACION Y CONTRATO CIVIL, COMERCIAL FINANCIERO O INDUSTRIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS PERSONAS, COMPANIAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE PUEDA TENER INTERES; (II) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR CONSTITUIR GRAVAMENES, HIPOTECAR O ESTABLECER FIDEICOMISOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (III) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON MARCAS REGISTRADAS, PATENTES, TECNOLOGIA Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; (IV) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, DE DEPOSITOS BANCARIOS Y DE PRESTAMOS, CON O SIN GARANTIA, DE TRANSPORTE, SUMINISTRO, DIVISAS, SEGUROS, FIDUCIA, AGENCIA Y CREDITO, Y CARTAS DE CREDITO; (V) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, DESCONTAR, GARANTIZAR, PROTESTAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TODO TIPO DE VALORES Y ACTIVOS CIVILES O COMERCIALES; (VI) OTORGAR GARANTIAS RESPALDADAS POR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACION DE CREDITO EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO QUE LE PERMITA ADQUIRIR ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO; (VII) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; (VIII) VENDER, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR ACTIVOS DE LA COMPANIA EN GENERAL; (IX) CONSTITUIR SUBSIDIARIAS Y NOMBRAR REPRESENTANTES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y (X) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO POR SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD CONTROLANTE ES PROPIETARIA DEL 50,9999830% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RCI BANQUE S.A.
CONTROLANTE**



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

IDENTIFICACION : 306523358
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-06-07

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: SOCIEDAD SUBORDINADA DENTRO DEL GRUPO RENAULT.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RENAULT S.A.

MATRIZ

IDENTIFICACION : *
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RENAULT S.A.S.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : -----
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI BANQUE S.A.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 306523358
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

MUNICIPIO : ENVIGADO

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

CARGO
PRIMER RENGLON

NOMBRE
SAUGIER JEAN MARC MARIE BERNARD

IDENTIFICACION
PAS 16AP82168

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SEGUNDO RENGLON

NOMBRE
VALLEE JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE

IDENTIFICACION
PAS 14CT92670

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
TERCER RENGLON

NOMBRE
NOVO CESARINO DIOGO

IDENTIFICACION
CE 884,222

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
CUARTO RENGLON

NOMBRE
SOLIS MARTIN JUAN JOSE

IDENTIFICACION
PAS AAI526431

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
QUINTO RENGLON

NOMBRE
RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE

IDENTIFICACION
CC 80,012,001

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SEXTO RENGLON

NOMBRE
LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM

IDENTIFICACION
CC 10,281,479

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SEPTIMO RENGLON

NOMBRE
AGUIRRE GUARIN DAVID

IDENTIFICACION
CC 71,797,272

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

OCTAVO RENGLON

HEENAN SIERRA LIA NICOLASA

CC 30,771,890

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE GENERAL SUPLENTE, Y OTROS GERENTES QUE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS LIMITES Y ALCANCE QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130657 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	NOVO CESARINO DIOGO	CE 884,222

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM	CC 10,281,479

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 29 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE JURIDICA	URIBE MEJIA JULIANA	CC 43,871,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE LE CORRESPONDEN TODAS LAS FACULTADES DE DIRECCION, GESTION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA FINANCIAMIENTO, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL TENDRA LA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, Y AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, PARTICULARMENTE, PERO SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA LIMITATIVA, PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; PARA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, Y ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA TOMAR DINERO Y OTROS BIENES EN PRESTAMO O COMODATO. EL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE, PODRAN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DESARROLLO HASTA POR UN VALOR DE VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV), SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASI MISMO, EL GERENTE GENERAL Y/O SUPLENTE CUMPLIRAN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COLABORACION CON LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUANDO SEA DEL CASO, EL BALANCE GENERAL Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ASI COMO UN INFORME SOBRE LA FORMA EN QUE SE HA DESARROLLADO SU GESTION.

C) REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA.

D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS, DE LA COMPAÑIA CUMPLAN CON SUS DEBERES.

E) CONFERIR PODERES ESPECIALES A APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS.

F) LAS DEMAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

GERENTES: LA COMPAÑIA TENDRA LOS GERENTES QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO EL ENTENDIDO QUE ALGUNOS DE ELLOS PODRAN TENER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR ESTE ORGANO.

FUNCIONES GERENTE JURIDICA:

1. EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA.
2. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LOS DIFERENTES EVENTOS Y ANTE LOS ESTAMENTOS E INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE CONCERNIENTES A SU CARGO.
3. REPRESENTAR A LA COMPANIA ATENDIENDO Y DANDO RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ASIGNADOS DE CARACTER INSTITUCIONAL EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE CONTROL (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, BANCO DE LA REPUBLICA, BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL, AMV, ENTRE OTROS) Y ATENDER LAS VISITAS DE INSPECCION DE LOS MISMOS.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:13 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

4. DAR RESPUESTA A LOS PLIEGOS DE CARGOS QUE FORMULAN LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y ATENDER AQUELLAS ACTUACIONES ADICIONALES, RELACIONADAS CON EL RESPECTIVO TRAMITE QUE SE ADELANTE ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL.

5. PRESENTAR RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DE LOS ENTES DE CONTROL.

6. REPRESENTAR AL GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL SUPLENTE UNICAMENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE LOS MISMOS ESPECIFICAMENTE PARA FIRMA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL— DELEGADO	GIRALDO ZULUAGA GINA PATRICIA	CC 43,618,297	76502

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - SUPLENTE DELEGADO	VASQUEZ CARDONA YENY MARCELA	CC 32,244,081	120697-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:14 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEkAVF

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

MATRICULA : 190579

FECHA DE MATRICULA : 20160607

FECHA DE RENOVACION : 20190318

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 49 NO 39 SUR 100

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 2760022

CORREO ELECTRONICO : juliana.uribe@renault.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 358,050,000

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS: QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE: "J) APROBAR LAS ADQUISICIONES, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACTIVOS, DERECHOS U OBLIGACIONES QUE EXCEDAN VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV) QUE NO HAYAN SIDO INCORPORADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL Y APROBAR INVERSIONES ESTRATÉGICAS O LA DIVERSIFICACIÓN DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA".

MEDIANTE OFICIO NO. 2019095618-010-000 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NO. 139167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE INSCRIBIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

SE DESIGNÓ COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A FIDUCIARIA CENTRAL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.171.372-1.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ENVIGADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/02/03 - 13:33:14 **** Recibo No. H000031700 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200203-0459

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN RcvEFEKAVF

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RcvEFEKAVF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9100501901841729

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 13:35:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se registrará por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito, su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE: El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) GERENTES. La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



21

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9100501901841729

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 13:35:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José William Londoño Murillo ✓ Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CC - 10281479	Suplente del Gerente General
Juliana Uribe Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 43871308	Representante Legal en Calidad de Gerente Jurídica

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS FRY946 DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO A FAVOR DE RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1140879776.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1 con domicilio principal en el municipio de Envigado, en ejercicio del poder que me fue conferido por el Doctor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá, en su calidad de apoderado especial de dicha entidad, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, mediante el presente escrito y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitar ORDENAR AL APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas FRY946 de propiedad del (la) señor(a) CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO, mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140879776, residente de la ciudad de SOLEDAD, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO adquirió la obligación No. 1001832645 con RCI COLOMBIA, para la compra del vehículo de placas FRY946 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DE PESOS (\$ 35490000) pesos.
- 2.- Como garantía de la obligación adquirida, el (la) señor(a) CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria que se adjunta a la presente solicitud, obligación que ha sido incumplida por él (la) deudor(a) a favor del acreedor garantizado sobre el vehículo identificado con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	FRY946	LINEA	KWID Outsider
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB009LJ898741
COLOR	BLANCO GLACIAL V	MOTOR	B4DA405Q040224

3.- De acuerdo a la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria "MECANISMOS DE EJECUCIÓN", se faculta al acreedor garantizado (RCI COLOMBIA) para que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato inicie la ejecución de acuerdo a la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015 mediante la figura denominada PAGO DIRECTO regulada en su artículo 60.

4.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, solicitó al garante, CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO, la entrega voluntaria del bien garantizado, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.



5.- Que fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verifico que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria.

PRETENSIONES

PRIMERA. Basado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así mismo teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada "MECANISMOS DE EJECUCION", solicito al señor Juez:

- i. Ordenar la **APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **FRY946** de propiedad del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES GONZALEZ BELEÑO**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	FRY946	LINEA	KWID Outsider
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB009LJ898741
COLOR	BLANCO GLACIAL V	MOTOR	B4DA405Q040224

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN** con las características anteriormente descritas del vehículo, indicando que una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta se tramita de acuerdo en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 Ley Garantías Mobiliarias, Decreto 1835 de 2013 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar su Despacho que tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente.

Del mismo modo me permito manifestar, señor juez que por la cuantía de la obligación, ya que la misma es de **MENOR** cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, es usted competente para conocer de la presente solicitud.

ANEXOS

- Poder para actuar como apoderado en la presente ejecución.
- Comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.



- Comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
- Comunicación de solicitud de entrega voluntaria de vehículo dirigida al garante.
- Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo de placas **FRY946**.
- Copia simple de Certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, con la cual se acredita la propiedad del vehículo y la inscripción de la Garantía Real a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Inscripción de la Garantía Mobiliaria.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, **DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.395.439 de San Cristóbal (Venezuela), **JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, **KEVIN FERNANDO RUIZ MOTATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.635.482, **CRISTIAN CAMILO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.001.403, **JUAN SEBASTIAN RUIZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.434.433, **HECTOR MOSQUERA GRACIANO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.028.023.531, **YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.105.689, **JORGE ENRIQUE CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.054.950, **JORGE ENRIQUE CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.054.950, **ALVARO CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 1.100.624.765, **ANGELA CAROLINA BENAVIDES VANOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.871.275, **JUAN FELIPE RIOS GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.435.858 con T.P. No. 209.987 del C. S. de la J., **DIEGO ANDRÉS CALDERÓN FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.732.083, **JAIRO ADRIÁN ROMERO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No 80.850.379 con T.P. 223.673 del C. S. de la J., **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.409.036 con T.P. No. 297.359 del C. S. de la J., **CAROLINA DEL CARMEN LONDOÑO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.334.885 con T.P. No. 247.409 del C. S. de la J., **CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.667.272 con T.P. No. 200.551 del C. S. de la J., **YEDIXON VIATELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.548, **MERCEDES JIMÉNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.990.215 con T.P. No. 320.876 del C. S. de la J., **NELSON JAVIER MUELLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.740, **DARLEY ESTEBAN SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.086 con T.P. No. 333.624 del C. S. de la J., **DEIVID JOHANN SÁNCHEZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1110491034 con T.P. No. 325.355 del C. S. de la J., **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.921 con T.P. No. 276994 del C. S. de la J., **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918, **NHORA ELIZABETH ROJAS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.361.644, **RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.662 con T.P. No. 259.559 del C. S. de la J., **YUDI JOHANA BARAHONA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.303.519, **DORA ELIANA BOCANEGRA CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.543.988, **KARINA CASTILLO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.201.686, **RUBÉN DARÍO JARAMILLO SARAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.397, **GERSON JAVIER NAVARRI SANTIAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.445.507, **ISRAEL AMAYA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.559.898, **LUIS CARLOS MEJÍA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.926.265, **ALEJANDRO FRANCO ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.999.199, **JORGE ELIECER ECHAVARRIA ZAPATA**

24



25

identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.617, **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.123.659 con T.P. No. 282.668 del C. S. de la J., **ISDITH HERRERA VILLADIEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.404.302 con T.P. No. 276.500 del C. S. de la J., **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0102.841.494 con T.P. No. 280.046 del C. S. de la J., **SANDRA TATIANA PALACIOS TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.459.112 con T.P. No. 282.278 del C. S. de la J., **DIANA CAROLINA SOCARRAS PAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.248.437, **MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.401109, **ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.063.944, **MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.634.477 con T.P. No. 340.260 del C. S. de la J., **YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.212.286, **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162, **DIANA VICTORIA ALMONADIC** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.305.661, **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467, **KELLY JOHANA IBARGUEN MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 35.899.704 con T.P. No. 185.123 del C. S. de la J., **CRISTIAN TASCÓN MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.037 con T.P. No. 319.063 del C. S. de la J., **ANGELICA MARIA ATENCIO PACHECHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.952.068, **IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.897, **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.637.583, **JUANA PAULINA PINZON ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.148, **LINA MARIA BAYONA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.938, **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.694 con T.P. No. 306.286 del C. S. de la J., **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229, **JUAN SEBASTIAN FORERO PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.378.033, **JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, **JULIO CESAR JIMENEZ GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.555.505, **LOS AUTORIZO PARA REVISAR LA SOLICITUD DE APREHENSION, RETIRAR LA MISMA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com.

El Doctor OSCAR MAURICIO ALARCÓN, en calidad de Apoderado Especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

El garante recibirá notificaciones en la dirección electrónica CARLOSSKATE3008@HOTMAIL.COM

El garante recibirá notificaciones en la dirección física **CARRERA 44 NO. 42 - 39** de la ciudad de **SOLEDAD**

Por mi parte, las recibiré en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecca.co

Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

OTROS PROCESOS

13376

SECUENCIA: 13376

FECHA DE REPARTO: 04/03/2020 12:55:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9009776291

RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO

01

22461911

CAROLINA ABELLO OTALORA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Henry Rodríguez
Asist. Administrativo

REPARTO HMM04

drodrigh

δροδορυβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIA ARCHIVO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIAS TRASLADOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITO DEMANDA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PODER Y <i>especial</i>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CHEQUE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LETRA DE CAMBIO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PAGARE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITURA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONTRATO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FACTURAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUOTAS DE ADMINISTRACION
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVIDENCIA JUDICIAL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE INTERES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACTA DE NO CONCILIACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

JUBADO 43 C. PA.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CES. _____

FECHA: 13 MAR 2020 0910

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 JUL. 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00164-00

Estando el presente expediente para resolver sobre la admisión del referido asunto de entrega del vehículo automotor de placas **FRY-946**, encuentra este Despacho que existen incongruencias en el acápite de competencia (fl 23) inmerso en el escrito inicial, por cuanto a pesar de que el deudor estipuló una dirección correspondiente a la Ciudad de **SOLEDAD ATLÁNTICO**, se radicó el presente trámite en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, bastará con traer a colación la providencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00 y en donde se analiza un caso similar, así:

“El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que

[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

*Aflora de allí la intención clara del legislador **de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio.***

De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso”.

En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

(...)

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

3.- Sobre el particular, en CSJ AC529-2018 se señaló como

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales” (Subrayado por el despacho).

Por lo tanto, en el sub lite los contratantes estipularon como dirección de notificación domicilios disímiles a esta ciudad; asimismo, de los anexos de la demanda vistos a folios 4-6, 9-12, se desprende que la ciudad de domicilio del deudor es **SOLEDAD ATLÁNTICO**.

Con todo lo anterior, se presume que al estar domiciliado el garante en la ciudad de **SOLEDAD ATLÁNTICO**, es allí donde se encuentra el precitado vehículo automotor.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el inciso final del artículo 28 del C. G del P.,

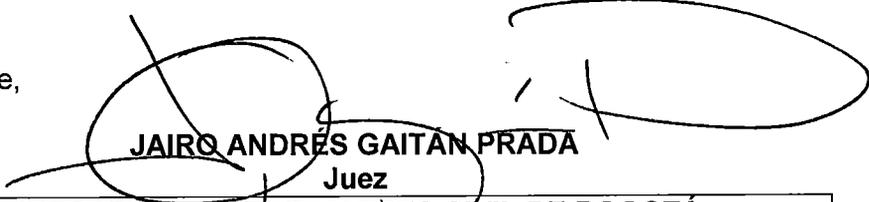
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la solicitud especial de entrega (pago directo), presentada por el acreedor garantizado, por las razones referidas den la parte considerativa, a decir, incompetencia por factor territorial.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil del Municipal de la ciudad de **SOLEDAD ATLÁNTICO**, que por reparto le corresponda. Oficiese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. del
40
06 JUL 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria